

Versión Pública de RR-2139/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	28-06-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 16, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2139/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Victor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ixtepec, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210434022000032**
Expediente: **RR-2139/2022**

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2139/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTEPEC, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210434022000032, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, ante la respuesta incompleta del sujeto obligado.

En esa misma fecha, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-2139/2022**, el cual fue turnado a su Ponencia, para el trámite respectivo.

IV. Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se

ELIMINADO-1.-Tres palabras.-Fundamento legal.-Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X.134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.-En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.

puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

V. Mediante proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. En fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ixtepec, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210434022000032**
Expediente: **RR-2139/2022**

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta a su solicitud de información con número de folio **210434022000032**.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio **210434022000032**, en la cual señaló lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ixtepec, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210434022000032**
Expediente: **RR-2139/2022**

"derivado de la visita de la Secretaria de Gobernación Ana Lucía Hill, a su Municipio, respecto al programa otorgado por el gobernador denominado "martes ciudadano" solicito saber

- 1. Fecha de la visita***
- 2. Cuánto dinero se ha gastado, misma que tendra que desglosar por el total, asi como, cuales fueron los gastos que se requirieron por ejemplo viaticos, estancia, alimentos, hotel, gustos personales.***
- 3. Cuántos días duró la visita***
- 4. La visita cumplió el objetivo***
- 5. Solicito se anexe a la presente la comprobación de dicho gasto" (sic)***

Por su parte el sujeto obligado dio respuesta a la misma al tenor siguiente:

EL SUSCRITO C. RENÉ PEREZ GUZMÁN, EN MI CALIDAD DE CONTRALOR MUNICIPAL DE IXTEPEC, PUEBLA; A TRAVÉS DE ESTE MEDIO, ENVÍO A USTED UN AFECTUOSO Y CORDIAL SALUDO, ASI MISMO, ME PERMITO DAR CONTESTACIÓN MEDIANTE SOLICITUD CON FOLIO 210434021000032, ENVIADO A ESTA OFICINA DE CONTRALORIA MUNICIPAL CON FECHA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2022.

MEDIANTE ESTE OFICIO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA VISITA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION ANA LUCIA HILL AL MUNICIPIO DE IXTEPEC, RESPECTO AL PROGRAMA DENOMINADO "MARTES CIUDADANO" EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE SE REALIZO DE MANERA EXITOSA, CUMPLIENDO CON CADA UNO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPI

ANEXO A ESTE OFICIO UNA TABLA DONDE SE DESGLOSA CADA UNO DE LOS GASTOS GENERADOS DURANTE EL DIA DE VISITA ANTES MENCIONADO.

SIN MÁS QUE AGREGAR, ME DESPIDO DE USTED AGRADECIENDO DE ANTEMANO POR LA ATENCIÓN QUE SE SIRVA PRESTAR A LA PRESENTE. QUEDANDO DE USTED, COMO SU MÁS ATENTO Y SEGURO SERVIDOR.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ixtepec, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 210434022000032
Expediente: RR-2139/2022

TABLA DE GASTOS GENERADOS DURANTE LA VISITA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION ANA LUCIA HILL, RESPECTO AL PROGRAMA DENOMINADO "MARTÉS CIUDADANO" AL MUNICIPIO DE IXTEPEC PUEBLA.

FECHA	AREA	TIPO DE GASTO GENERADO	MONTO
06 DE SEPTIEMBRE DE 2022	DESARROLLO RURAL	ALIMENTOS	\$1,750.00
		RENTA DE SILLAS	\$6,900.00
		RENTA DE PANTALLAS PARA LA ENTREGA DE FERTILIZANTES	\$3,200.00
		COMPRA DE MIEL Y DEMAS PARA ENTREGAR PRESENTES	\$2,600.00
TOTAL			\$14,450.00

Ante tal respuesta, el hoy recurrente presentó ante este Órgano Garante un recurso de revisión, con el fin de que se le garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que éste refirió:

"el presente recurso se presenta por la respuesta incompleta ya que no anexaron la comprobación del gasto" (sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió informe con justificación, el cual manifestó:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ixtepec,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 210434022000032
Expediente: RR-2139/2022

C. ALEJANDRO GARCIA MENDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE IXTEPEC, PUEBLA.

Por medio del presente el suscrito **C. Silvano Vázquez Juárez**, en mi calidad de Tesorero Municipal del Municipio de Ixtepec, Puebla, me remito a dar respuesta mediante Oficio PM-IXT/059/2022, con respecto a la información solicitada con Folio 2104340210000032 recibida a través del sistema SISA 2.0.

Se informa que los gastos generados por la visita realizada el día 06 de septiembre de 2022 por parte de la Secretaria de Gobernación Ana Lucía Hill derivado del Programa Martes Ciudadano no cuentan con Comprobante Fiscal Digital emitido, debido que la compra de los insumos y materiales se realizaron a personas que tienen negocios informales en el Municipio.

De esta forma se anexa el desglose de los gastos, los recibos de pago como comprobantes y evidencia de los mismos.

Sin otro asunto más que tratar por el momento, me despido quedando a sus órdenes.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

En relación a la ofrecida por la recurrente, se admite la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Copia simple del oficio número PM-IXT/2314/2022, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, relativo a la respuesta a la solicitud con folio **210434022000032**.

Documental privada, que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del nombramiento que acredita como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a Alejandro García Méndez.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de diversos recibos de pago, identificaciones, Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y fotografías.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

La hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, con el número de folio **210434022000032**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, dirigida al sujeto obligado, a través de la cual, pidió: información referente al martes ciudadano.

El sujeto obligado dio respuesta a la misma y anexó una tabla donde se desglosaban cada uno de los gastos generados durante la visita de la entonces Secretaria de Gobernación.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ixtepec, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210434022000032**
Expediente: **RR-2139/2022**

Inconforme con la respuesta, la hoy recurrente presentó ante este Órgano Garante un recurso de revisión, con el fin de que se le garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información aduciendo como agravio que la entrega de la información fue incompleta ya que no se anexó la comprobación del gasto.

Ante ello, de acuerdo con el procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, se requirió un informe con justificación al sujeto obligado, quien a través del oficio número PM-IXT/059/2023, remitió a este Órgano Garante el desglose de los gastos, recibos de pago como comprobantes y diversa evidencia para justificar su dicho.

En consecuencia, este Órgano Garante analizará los argumentos hechos valer por las partes, en los términos siguientes:

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación la de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ixtepec, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Folio: **210434022000032**

Expediente: **RR-2139/2022**

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, indudable es que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Corolario a lo expuesto, la solicitud acceso a la información de la recurrente, se realizó cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que el sujeto obligado tenía el deber de atender la misma.

En ese sentido, si bien el sujeto obligado remitió en su informe con justificación a este Órgano Garante el desglose de los gastos, los recibo de pago como comprobantes y diversas documentales para acreditar su dicho, sin embargo, en las constancias que proporcionó en dicho informe justificado no se encuentra que el sujeto obligado haya realizado la notificación a la persona solicitante del alcance



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ixtepec, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Folio: **210434022000032**

Expediente: **RR-2139/2022**

remitido a esta autoridad, por lo que no existe constancia de que se haya hecho sabedora la persona recurrente, por tal motivo, con base en la solicitud de acceso a la información y en el recurso que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que no se ha entregado la información de manera completa; lo que hace nugatoria la atención de su derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha, el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar la información de manera completa.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio de la recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir constancias que obren en el expediente para acreditar una excepción para poder proporcionar la información requerida, con fundamento en lo establecido en los artículos 156, 165, 167 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado remita a la recurrente las constancias remitidas en vías de alcance de respuesta y que hizo llegar a este Órgano Garante, notificando ésta en el medio que la inconforme señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado, lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ixtepec, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI**

LEÓN ISLAS y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-2139/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.